

VI-01479-F-2026

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 26 de agosto de 2026

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

En atención al acotado marco cognoscitivo del trámite de que se trata (art. 136 CPF) y que los hechos denunciados no revisten entidad suficiente para encontrarse comprendidos en éste, ni habilitar la intervención de esta Unidad Procesal de Familia para adoptar medidas cautelares, entiendo pertinente no hacer lugar a la tramitación de la presente. No obstante, se le hace saber al joven [DENUNCIANTE_1] que, en caso de considerarlo pertinente, podrá iniciar los trámites tendientes a establecer la filiación pretendida por la vía y forma que corresponda y con la representación de un profesional de la abogacía. Asimismo, en caso de escraches u hostigamiento, podrá iniciar el trámite penal correspondiente.-

Notificar al denunciante, en su parte pertinente, por intermedio de la Comisaría de la Familia, a través de la Comisaría que por jurisdicción corresponda.-

Cumplido y firme, atento lo dispuesto por el ANEXO I – de la DISPOSICIÓN 1/26 D.G.A del Superior Tribunal de Justicia, teniendo en cuenta que la tramitación de las presentes ha sido íntegramente en formato digital, se debe publicar el movimiento de orden de archivo, cambiar el estado del trámite a finalizado y cumplir con el pertinente cambio de radicación al Archivo General del Poder Judicial.-

Se hace saber al Archivo General del Poder Judicial que se dispone la destrucción inmediata de las presentes.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA